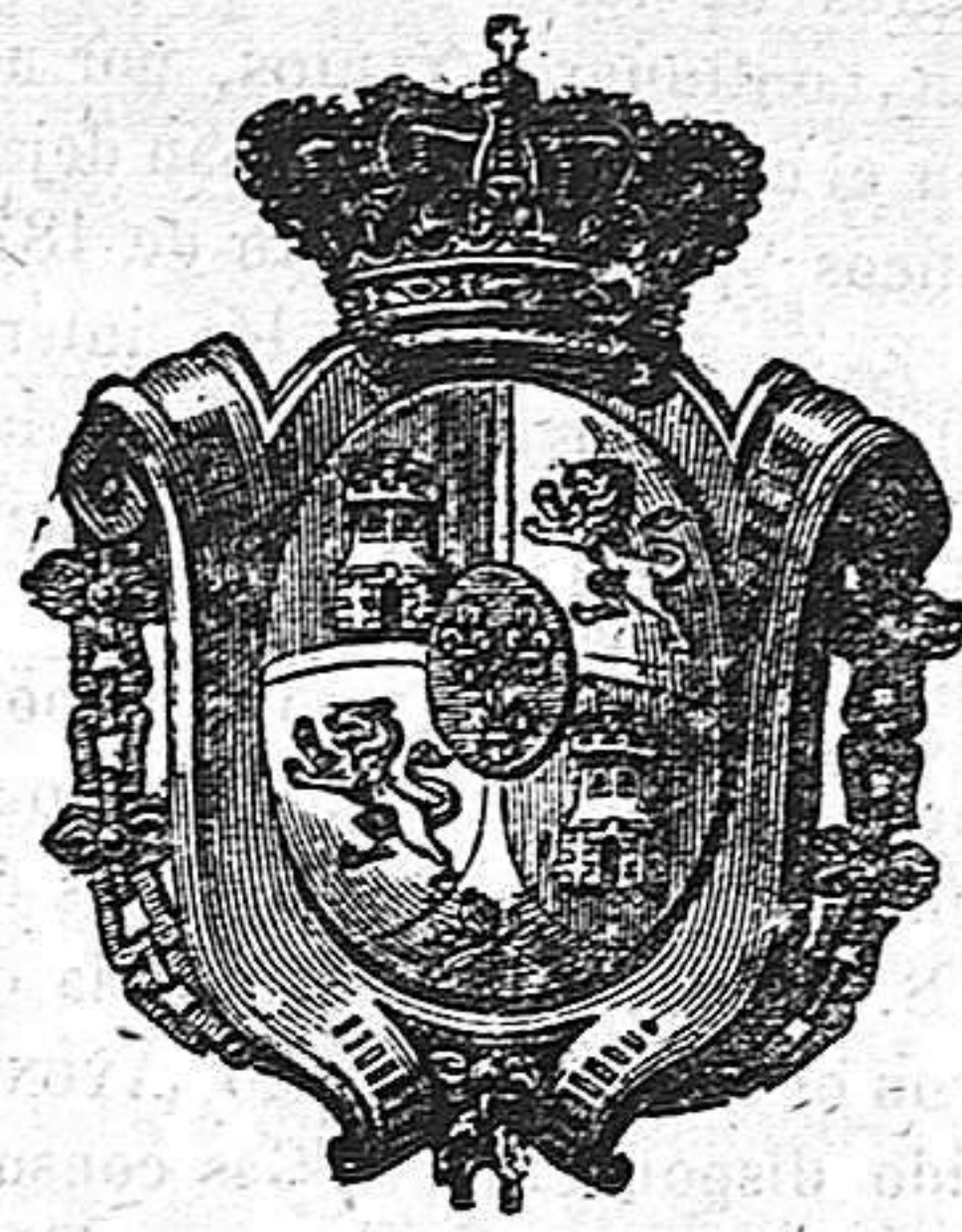


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Treinta años van ya transcurridos desde la promulgacion de la ley que ordenó el planteamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas en España y sus posesiones de Ultramar, y todavía no ha recibido completa ejecucion. Los plazos establecidos para hacer obligatorio el uso de las medidas métricas en la Administracion del Estado y en las transacciones privadas fueron traspasados con autorizaciones, unas veces gubernativas y otras de carácter legislativo; pero el término fijado en la última de estas prórogas espiró hace ya cerca de ocho años, y no se ha dictado desde entonces disposicion alguna que determine el momento en que la ley haya de quedar cumplida.

Entre tanto en países europeos que adoptaron mucho despues que el nuestro el sistema métrico se halla este, no solamente planteado, sino tambien arraigado en las costumbres; y hasta las naciones de América podrán dentro de poco aventajarnos en este punto.

Todas las dilaciones que hasta ahora se han autorizado pudieron fundarse,

primero en la perturbacion consiguiente á un cambio brusco en los hábitos comerciales de las transacciones al pormenor y en la ignorancia del organismo del sistema, y más tarde en que la Administracion no habia terminado la preparacion del servicio. Ninguna de estas razones puede hoy justificar un nuevo aplazamiento más que la necesidad del tiempo materialmente indispensable para la fabricacion y pago de las colecciones-tipos que todavía se han de adquirir, y la promesa hecha en el Real decreto de 19 de Junio de 1867 de dar aviso con un año de antelacion para prohibir el uso de las antiguas medidas. La costumbre que tienen ya de emplear las métricas, tanto la Administracion del Estado como las grandes empresas industriales y de comercio, y la instruccion adquirida en la materia por la generacion presente alejan todo temor de grave perturbacion; la Comision permanente que preparó la ejecucion de la ley podrá en el presente año hacer las adquisiciones de tipos que aun faltan con destino á todos los Ayuntamientos, y los Fieles-Contrastes se dispondrá tambien á cumplir su servicio recibiendo de las Autoridades provinciales y municipales los elementos necesarios para llenar su mision.

No hay, pues, motivo alguno para que el Gobierno de V. M. no muestre y haga eficaz el decidido empeño que le anima de que se realice en España la obra civilizadora de la unificacion internacional de pesas y medidas, haciendo cesar la intolerable situacion que revelan las frecuentes reclamaciones de los Municipios por no estar racionalmente organizado el sistema de pesas y medidas antiguas ni aun dentro de una misma provincia. La irregularidad y el desconcierto son tan grandes, que algunas poblaciones comenzaron á plantear el moderno sistema, y hubieron despues de abandonarle por no haberse establecido en los pueblos inmediatos de provincias

limitrofes, con daño del comercio de las que más celosas se han mostrado por el cumplimiento de la ley.

Es por lo tanto indispensable restablecer en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 19 de Junio de 1867, 17 de Junio de 1868 y 24 de Marzo de 1871, las cuales se deben cumplir en un plazo que no sea menor de un año.

Este plazo dará lugar á que la Comision permanente de pesas y medidas pueda realizar el importante cometido que le incumbe de continuar dotando de colecciones tipos. Para facilitar el servicio y asegurar su exactitud, la Comision se deberá ampliar en atencion á que algunos de sus Vocales residen fuera de la Corte; á que otros por sus asiduas ocupaciones no pueden consagrarse á estas tareas, y á que conviene aumentar el personal metrológico en consonancia con el espíritu del Real decreto de 20 de Diciembre último. Como consecuencia de estas disposiciones, se impulsará el servicio provincial completando el personal de Fieles-Contrastes y proporcionándole los necesarios medios de trabajo.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministerio que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1879.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se restablecen en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 19 de Junio de 1867 y los Reales decretos de 17 de Junio de 1868 y de 24 de Marzo de 1871, relativas al planteamiento del sistema

métrico de pesas y medidas, excepto en lo referente á los plazos fijados en aquellas, los cuales se entenderán extendidos hasta 1.º de Julio de 1880, y serán improrrogables.

Art. 2.º Desde dicha fecha será obligatorio para todos los habitantes de los dominios españoles de la Península, islas adyacentes y posesiones en la vecina costa de Africa el uso de las pesas y medidas métricas, y prohibido el de las antiguas, aunque sean trasformadas.

Art. 3.º En todo el año presente quedarán provistos de las correspondientes colecciones-tipos de pesas y medidas métricas todos los Ayuntamientos dependientes de las provincias de la península é islas adyacentes.

Art. 4.º La Comision permanente de pesas y medidas se ampliará con los Vocales que se estimen necesarios para facilitar la más rápida y exacta ejecucion de su cometido, ejerciendo el cargo de Presidente de la Comision el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, á cuyo cargo se halla el servicio general de pesas y medidas: no habrá en la Comision Vocal nato alguno.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar aplicará en el más breve plazo posible á los dominios españoles de Africa, Asia y América las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1849 y las citadas en el art. 1.º de este decreto, y dispondrá la formacion de las colecciones-tipos necesarias bajo la garantía de la Comision permanente de pesas y medidas.

Art. 6.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el sistema métrico-decimal de pesas y medidas pueda regir en las provincias de la Península, islas adyacentes y posesiones de la vecina costa de Africa en la época fijada en el art. 1.º de este decreto, de cuya ejecucion queda inmediatamente encargado el Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Febre-

ro de mil ochocientos setenta y nueve.
—ALFONSO.—El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las repetidas veces que han acudido los Padres Escolapios á este Ministerio en súplica de que sus Profesores y Colegios sean considerados como lo eran ántes de la reforma de 1868, han promovido resoluciones transitorias y parciales que aconsejan ya que se dicte una definitiva y general. A este fin, consultado hace tiempo el Consejo de Instrucción pública, creyó este alto Cuerpo que por limitarse las peticiones hechas hasta entónces á casos particulares, y debiendo ser su resolución tratada de una esfera superior, debía el Ministro de Fomento hacer uso en cada caso de la facultad que la ley de 1857 determina, y segun le aconsejare el celo del bien público. Hoy, pues, que no se trata de peticiones aisladas, sino de una presentada por el Vicario general de las Escuelas Pias de España, en nombre de toda la corporacion, no puede ménos el Gobierno de S. M. de atender á su demanda por las razones expuestas en su favor, con la consideracion debida á un instituto consagrado al servicio del país en la sólida instruccion de los que concurren á sus aulas.

Para ello basta inspirarse en las resoluciones tomadas á poco de decretarse en 14 de Octubre de 1868 la abolicion de todos los privilegios concedidos á las corporaciones religiosas en materia de enseñanza.

Anulados los anteriormente reconocidos, no hay obstáculos para que, segun lo aconsejen las circunstancias y el interés público, puedan declararse los que se consideren oportunos, para lo cual no hay resolución que lo vede ni determine.

Compruébalo bien que apénas transcurrido un mes del citado decreto de 14 de Octubre, en 14 de Noviembre aquel mismo Gobierno dispuso por el Ministerio de Gracia y Justicia que respecto á los Padres Escolapios, en consideracion á su historia, siempre en armonía con el espíritu de la época,

y la necesidad de la instruccion pública satisfecha en muchas poblaciones únicamente por los Colegios de los Padres Escolapios, podian continuar todas las Escuelas Pias con el carácter de establecimientos públicos que se hallaban en su caso,

Atendiendo, pues, á los servicios prestados en la instruccion pública de nuestro país por los Padres Escolapios, que han sido reconocidos por todos los Gobiernos, y á las razones expuestas por el Padre Vicario general de las Escuelas Pias de España, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Profesores Escolapios y sus Escuelas de instruccion primaria disfrutarán de todos los derechos que tenían reconocidos ántes de las reformas llevadas á efecto en Octubre de 1868.

2.º Los Padres Escolapios separados de las Escuelas de primera enseñanza por haberse negado á jurar la Constitucion, serán repuestos en ellas, si no estuviesen provistas, conforme se ha verificado con los demás Profesores de la enseñanza oficial; en caso contrario serán nombrados con el asentimiento de las Corporaciones municipales respectivas para las primeras vacantes de Escuelas que ocurran de igual categoría á la que desempeñaban, sea cualquiera la forma en que deban ser provistas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1879.—C. Toreno,
—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 396.

Seccion de Fomento.—Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del decreto-ley de 19 de Octubre de 1869; he acordado se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público, el balance é inventario de la «Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas», correspondiente al ejercicio de 1878.

Tarragona 6 de Marzo de 1879.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

SOCIEDAD TARRACONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

BALANCE GENERAL.

AÑO 1878.

Siendo el vigésimo de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, y comprendiendo desde el 31 Diciembre de 1877 hasta el 31 Diciembre de 1878.

ACTIVO. Pesetas. Cs.

FÁBRICA, por el valor de la misma, sus terrenos, aparatos, cañerías etc., segun inventario de hoy..... 275.778'05
CONTADORES, por la existencia de 101..... 3.927'20

Suma y sigue.... 279.705'25

Pesetas. Cs.

Suma anterior.... 279.705'25

VARIOS, por aquellos arriendos de la fabricacion que se han dejado de satisfacer desde el 31 de Diciembre de 1871 á causa del Municipio..... Pesetas. 174.750'00
Por los intereses acumulados que resultan hoy en favor de la Sociedad con respecto á la partida que inmediatamente precede..... 60.409'69 235.159'69

DEPÓSITO, por el que Eduardo Bridgman tiene hecho en el arca de la Sociedad, consistiendo dicho depósito en ochenta y seis acciones de las que emitió nuestra Compañía y son de la pertenencia del citado Bridgman..... 21.500'00

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA, por lo que nos debe por el Gas consumido de su cuenta..... 231.422'93
BANCO DE TARRAGONA, por el saldo en nuestro favor..... 30.500'00

TOTAL.... Pesetas. 798.287'87

PASIVO.

CAPITAL, por el realizado de la Sociedad..... 300.000'00

VARIOS, por el coste del Gas facilitado y que aun debe el Excmo. Ayuntamiento de Tarragona (Antigua partida)..... Pesetas. 146.815'17
Por los intereses que dicho Municipio debe sobre la partida que inmediatamente precede..... 77.526'15

Pesetas. 224.341'32

Por el valor del Gas consumido por cuenta de dicha Corporacion municipal durante Octubre y Noviembre de 1878, y no satisfecho todavia..... 7.081'61

Pesetas. 231.422'93

Por otro adelanto hecho á la Sociedad..... 690'67

Pesetas. 232.113'60

Por las ochenta y seis acciones depositadas en el arca social..... 21.500'00 253.613'60

FONDO DE RESERVA, por el saldo en favor de esta cuenta..... 23.062'50

GANANCIAS Y PÉRDIDAS, por el saldo en favor de esta cuenta, cuyo saldo, aglomeracion desde muy remota fecha, no puede repartirse en su mayor parte, con motivo de la falta de pago del Excmo. Ayuntamiento desde muchos años..... 221.611'77

TOTAL.... Pesetas. 798.287'87

Tarragona 31 de Diciembre de 1878.

El infrascrito certifica: Que en el acta de la Junta general ordinaria de señores accionistas de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, celebrada en 23 de Febrero de 1879, se lee lo siguiente: «Tambien fueron leidos, siendo despues aprobados por unanimidad, el Balance é Inventario de la Sociedad correspondientes al 31 de Diciembre de 1878.»

Tarragona 1.º de Marzo de 1879.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, El Administrador, Eduardo Bridgman.

INVENTARIO VIGÉSIMO, correspondiente al 31 de Diciembre de 1878.

INVENTARIO de lo que pertenece á la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.

UNA FÁBRICA, con sus terrenos, aparatos, cañerías, etc. etc., costando y valiendo..... Pesetas. 275.778'15
CONTADORES, por la existencia de ciento y uno..... 3.927'20
UN CAPITAL FLÓTANTE de..... 20.294'75

Pesetas. 300.000'00

UN FONDO DE RESERVA que será efectivo cuando se cobren los créditos que el Excmo. Ayuntamiento desatiende desde tantos años..... Pesetas. 23.062'50

Tarragona 31 de Diciembre de 1878.

El infrascrito certifica: Que en el acta de la Junta general ordinaria de señores accionistas de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, celebrada en 23 de Febrero de 1879, se lee lo siguiente: «Tambien fueron leidos, siendo despues aprobados por unanimidad, el Balance é Inventario de la Sociedad correspondientes al 31 de Diciembre de 1878.»

Tarragona 1.º de Marzo de 1879.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, El Administrador, Eduardo Bridgman.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
de la provincia de Tarragona.

SESION DEL DIA 31 DE ENERO DE 1879.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Tarragona á 31 de Enero de 1879:

Abierta la sesion á las siete de la tarde bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Vocales Juez de primera instancia, Sayol, Costa, Traver, Tamayo, Inspector, fué leída y aprobada el acta de la anterior, procediéndose luego por el Secretario á dar cuenta, y quedando la Junta enterada:

De haberse trasladado al Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona la dimision que de la escuela pública de Tivisa ha presentado el Maestro D. José Fontanals.

De haberse manifestado al Sr. Juez de primera instancia de Montblanch que la carta sobre el sello del Ayuntamiento de las Pílas se halla unido al expediente instruido contra el Maestro D. Bartolomé Guinovart, el cual fué remitido al Rectorado para su resolucion.

De un oficio del Sr. Gobernador trasladando el que le dirigió el Alcalde de Montreal participando haberse dado posesion de la escuela pública de niños de Farena al Presbítero D. Jaime Andreu y Prats.

De las comunicaciones del Rectorado declarando comprendidos en el artículo 174 de la ley á los Maestros de Tivisa y Argentera D. José Fontanals y D. Antonio Castellví, y vacantes sus escuelas que deberán anunciarse en el turno correspondiente.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Maestro interino de Vallvert D. Estéban Gomar dando parte de que el Alcalde, con el pretexto de que el pueblo quiere que ejerzan el Magisterio los Párrocos de Vallvert y Montbrío de la Marca, se deniega á darle posesion de la escuela, y de otro del Alcalde del mismo pueblo pidiendo, en nombre del Ayuntamiento y Junta local, se deje sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Estéban Gomar y se designe para dicho cargo al Reverendo Cura-párroco D. Domingo Gomis; y se acordó decir al Alcalde que, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumpla lo mandado en la comunicacion que se le dirigió en 31 de Diciembre del año próximo pasado, dando posesion á D. Estéban Gomar, participando el dia en que tenga lugar el acto.

Del informe emitido por el Sr. Inspector en el expediente instruido en méritos de la instancia presentada por D. Felipe Ascot y Antolí solicitando ingresar de nuevo en el Magisterio público, acordándose, atendidas las razones expuestas por dicho funcionario, de conformidad con el mismo y trasladar al Excmo. Sr. Rector el dictámen con

devolucion de la instancia é informándole que esta Junta considera á Don Felipe Ascot y Antolí acreedor á la reserva de derechos que solicita, como ya tuvo el honor de manifestarle en comunicacion de 11 de Diciembre del año próximo pasado.

De un expediente instruido por el Alcalde de Botarell contra el Maestro de aquella escuela pública D. Lorenzo Domingo y Gelambí por haberse ausentado sin licencia, llevándose las llaves del edificio en el que, además de la escuela, se hallan instalados la Casa Capitular, el Juzgado municipal y el correo; habiéndose acordado formular los capítulos de cargos que resultan contra el Maestro y darle traslado de los mismos para que los conteste dentro el término de ocho dias.

Tambien se acordó trasladar al Alcalde de Aldover el oficio de D. Francisco Codorniu manifestando su conformidad en pagar, previa liquidacion, lo que cobró de más como Maestro que fué de aquel pueblo, diciéndole que le abone las cantidades que justifique en debida forma haber invertido de su bolsillo particular en material para la escuela.

Remitir al Sr. Director de la Escuela Normal de esta ciudad la instancia de D. Mariano Solé y Tallada pidiendo ser admitido á exámen con el fin de obtener certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas en esta provincia, para que designe dia para dicho acto al efecto de comunicarlo al interesado.

Elevar al Rectorado el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Querol D.^a Antonia Roig para ante la Direccion general, de la resolucion dictada en el expediente instruido contra dicha Maestra por abandono de escuela.

Decir á los Alcaldes de Santa Oliva y Bellvey que manifiesten si D. Miguel Badía y D.^a Teresa Fontanilles, Maestro á Maestra respectivamente de las escuelas públicas de dichos pueblos, hace algunos meses que se hallan ausentes, y en caso afirmativo desde cuándo y con qué autorizacion.

Aprobar, de conformidad con el dictámen del Sr. Inspector, el presupuesto de la Maestra de Vilanova de Escornalbou, los de D.^a Raimunda Jofré y D.^a Antonia Sentis Maestras de esta ciudad y de San Jaime dels Domenys respectivamente, con las prevenciones que indica dicho funcionario: Devolver el suyo al Maestro de Vilanova de Escornalbou, para que lo forme con arreglo á la disposicion 8.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1872, y al Maestro de las Pílas el que ha remitido D. Bartolomé Guinovart por no hallarse este al frente de la escuela de aquel pueblo.

Expedir, á propuesta del Sr. Inspector, una circular dictando algunas disposiciones con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 6 de Febrero del año próximo pasado y poner término á las continuas y repetidas reclamaciones que se dirigen á esta Junta para el pago de las cantidades que se adendan por concepto

de material de las escuelas públicas correspondientes á los años anteriores al de 1877 á 1878, evitando por una parte que se lastimen los verdaderos derechos de aquellas que carezcan de los útiles y demás efectos necesarios para dar la enseñanza, y por otra que los pueblos hagan sacrificios ya inútiles quizás por haber transcurrido el tiempo en que los fondos destinados á aquel objeto debieron invertirse y que los Maestros se indemnicen de los anticipos que legítimamente hayan hecho de su bolsillo particular; y otra con arreglo al proyecto presentado por el mismo funcionario al efecto de poder regularizar en esta provincia el pago de las retribuciones que deben abonarse á los Maestros de las escuelas públicas de ámbos sexos por los niños y niñas pupilos que concurren á ellas y evitar las reclamaciones que sobre la forma en que han de cobrarse se dirigen á esta Corporacion.

Estar á lo acordado sobre la expedicion de la circular para el pago de retribuciones con respecto á la relacion de las niñas que asisten á la escuela de Querol en méritos de la reclamacion de la Maestra D.^a Antonia Roig.

Decir al Alcalde de Nülles que manifieste la clase de título que posee el sustituto D. José Aimemi nombrado por el Ayuntamiento y Junta local de su presidencia y remita la hoja de servicios de D. José Torelló; unir al expediente la certificacion facultativa que acredite la absoluta imposibilidad del Maestro para desempeñar su cargo, y decir á D. José Aimemi que manifieste si acepta la sustitucion.

Nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las escuelas de Maestros y Maestras, cuyos ejercicios deben tener lugar en el próximo mes de Febrero, á los Sres. Vocales Iltre. Don José Sayol y Echevarria y D. Miguel de Traver y de Ros, al Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros D. Mariano Tamayo, al profesor de la misma D. Juan Perez Ovejas, á la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras D.^a Clotilde Sanchez y al Sr. Inspector; dirigir una comunicacion al Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial, acompañándole una relacion de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta capital, con título de mayor categoria, para que, con arreglo á lo prescrito en la orden de 14 de Diciembre de 1870, designe los que tenga á bien y nombre un profesor del Instituto de segunda enseñanza para Jueces del mismo Tribunal.

Y finalmente, se acordó dar inmediatamente fuerza ejecutiva á los acuerdos tomados.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesion, de la que se levanta la presente acta que firma el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Ramon de Mazón.—El Secretario, Agustin Soler.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Autorizada debidamente esta dependencia por la Superioridad, hace saber al público que continúa abierta la admision de proposiciones para la venta por Administracion de los cajones de pino vacíos de tabacos procedentes de la última contrata, de los que resultan existentes en los puntos que á continuacion se expresan.

Núm. de cajones.

En los almacenes de la Subalterna de Rentas de Tortosa... 1.800
En los id. de id. de Reus... 100

En su virtud las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los expresados cajones, pueden dirigir sus proposiciones á esta Administracion, fijando el tipo que por cada uno de ellos tengan por conveniente, á reserva de que sean ó no admitidas sus proposiciones.

Tarragona 6 de Marzo de 1879.—
El Jefe económico, P. I., Carlos Mosé.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 52 correspondiente al dia 21 de Febrero último se halla inserto el siguiente Real decreto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se entenderán prorogados, hasta que se disponga lo conveniente, los plazos concedidos por el art. 2.^o del decreto de 9 de Febrero de 1875 para la presentacion al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos, que deben transcribirse en el mismo.

Art. 2.^o Se sobreseerá desde luego, aunque se hubiere dictado sentencia definitiva, si la multa no llegó á hacerse efectiva, en los expedientes instruidos con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.^o del Real decreto de 31 de Agosto de 1875, quedando relevados de toda pena los interesados comprendidos en los mismos.—Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria á que se refiere el art. 2.^o del decreto de 9 de Febrero de 1875 serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.^o Se recuerda á los encargados del Registro civil el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.^o del decreto antes citado.

En lo sucesivo no podrán admitirse en los Juzgados y Tribunales ni en los Consejos y oficinas del Estado las partidas de matrimonios canónicos que carezcan del requisito de la transcripcion

al Registro en la forma que el mencionado artículo determina.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—Saturnino Alvarés Bugallal.»

Y visto por el Ilmo. Sr. Presidente ha tenido á bien acordar su obediencia y cumplimiento y que se circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los funcionarios de la administración de justicia á quienes incumba.

Barcelona 5 de Marzo de 1879.—El Secretario de gobierno.—Carlos María Brú.

Núm. 400.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hace saber: Que debiéndose sacar á pública subasta la venta de 1.300 metros cúbicos de piedra de mampostería, existentes en esta Plaza, se convoca á una nueva licitación, por no haber tenido efecto las anteriores, la cual tendrá lugar á los ocho días de haberse insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, á las once de la mañana, rigiendo los mismos pliegos de condiciones y precio limite de 65 céntimos de peseta el metro cúbico, y siendo las garantías para presentar proposiciones, equivalentes al 5 por 100 del importe total de la piedra que se enajena.

Tortosa 5 de Marzo de 1879.—Juan Serrano.

Núm. 401.

EDICTO.

Siendo imprescindible al Ayuntamiento de mi presidencia hacer uso de la facultad que le concede el art. 16 de la última ley de presupuestos vigente para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio del actual año económico de 1879 á 80, y sujetándose á las reglas 1.^a y 2.^a de la Real orden-circular de 3 de Agosto del año anterior, en union con la asamblea municipal; y despues de haber aceptado todos los ingresos permitidos por las leyes y hechas todas las economías de que ha sido susceptible, ha acordado proponer al Gobierno para cubrir el referido déficit, los recursos extraordinarios siguientes: 1.^o Imposicion de 5 pesetas por cada industria que se ejerza en productos de cosecha propia, ó en las que no están sujetas por las leyes y reglamentos vigentes al pago de la contribucion de subsidio. 2.^o Valuar como utilidad imponible la tercera parte del jornal, como haber durante el año á cada vecino juntamente con sus domiciliados mayores de 17 años y hábiles para el trabajo; cuyos recursos se han considerado menos gravosos para el vecindario de este pueblo.

Roquetas 2 de Marzo de 1879.—El Alcalde Presidente, José Cid.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 402.

JUZGADO MUNICIPAL de Capsanes.

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo; y por lo tanto todos los aspirantes á dichos empleos podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el mencionado Juzgado municipal de este pueblo.

Capsanes 2 de Marzo de 1879.—El Juez Municipal, Ramon Anguera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 403.

EDICTO.

Don José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de la villa de Puigcerdá y su partido.

Por la presente, en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra Quintin Elias y Giral, de sesenta años, vecino que se cree fué de Castellar de Nuch, partido de Berga, de unos siete palmos de alto y pelo canoso, sobre defraudacion á la Hacienda, encargo á los señores Jueces de primera instancia y municipales y Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca, detencion y conduccion á las cárceles de este partido de Quintin Elias y Giral, á los efectos oportunos.

Dado en Puigcerdá á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Núm. 404.

Don Florentino Velasco Járate, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Bedra y Farrera, labrador, natural y vecino de Tragó de Noguera, casado y de edad cuarenta y cuatro años, de este partido y provincia de Lérida, de estatura regular, barba cerrada, ojos pardos pelo negro, que viste al estilo de este país, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro el término de quince días siguientes á la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se le sigue sobre hurto de una res, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todos los agentes de la policia judicial y demás autoridades, le manden comparecer y

le conduzcan ante este Juzgado para dicho objeto.

Dado en Balaguer á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Antonio Cortazar, Escribano.

Núm. 405.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido dictada en veinte y cinco de Febrero último, se ha conferido traslado por término de seis días á D. José Martí y Casas de la demanda de pobreza producida por D.^a María Casas y Homs, para sostener la tercería de dominio que intenta promover en los autos de embargo que se siguen contra dicho Martí á consecuencia de la causa que contra el mismo se instruye por malversacion de caudales públicos, y para su notificacion en atencion á ignorarse su paradero, se ha acordado expedir el presente edicto á fin de que comparezca á contestarlo; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo se seguirán los autos de rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valls tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—V.^o B.^o—El Sr. Juez, Anton Garrán.—El Escribano Actuario, Tomás Blasí.

Núm. 406.

Don Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente requisitoria hágo saber: Que en este Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre injurias graves contra Josefa Pallarés y Figueres, domiciliada últimamente en Perelló, consorte de José Martí y Brull, é ignorándose su paradero, he acordado expedir la presente por la cual se le cita comparezca en este Juzgado, dentro el término de ocho días, contaderos desde la insercion de la misma en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la referida Pallarés.

Dado en Tortosa á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio María Camps.—Por A. de S. S., Enrique A. Sanchis.

Núm. 407.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia del día de hoy en méritos de los autos sobre abintestato de Doña María Francisca Dolsa y Casals, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció en quince de Diciembre próxi-

mo pasado, pendientes á instancia de D.^a Concepcion Dolsa y Casals, soltera, vecina de esta ciudad, se cita y llama por este segundo edicto á cuantos se consideren con derecho á la herencia de la expresada D.^a María Francisca Dolsa y Casals á fin de que dentro el término de veinte días comparezcan á deducirlo en méritos de dichos autos, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Monfort.—Enrique Andreu.

Núm. 408.

Don Pelegrin Gonzalez Irazabal, Alférez, Fiscal del segundo batallon del Regimiento infantería de la Constitucion, número veintinueve.

Habiendo desaparecido en la accion de Velavieta dada contra los carlistas el día nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, el soldado Jaime Fontanelles Pascual, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion de este tercer edicto, se presente á dar sus descargos en el cuartel de la villa de Vergara (Guipúzcoa), y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Vergara veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alférez, Fiscal, Pelegrin Gonzalez.

ANUNCIO.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Fernandez Iglesias,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicacion de su indole que se conoce en España y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Consta de dos tomos en 4.^o con más de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion.

Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, 10, Madrid. Precio del ejemplar, 11 pesetas.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

del 8 de Marzo de 1879.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Ejército D. Arsenio Martinez Campos, en telegrama recibido en la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«Por Reales decretos de esta fecha, S. M. el Rey se ha servido nombrarme Presidente de su Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra; Ministro de Gracia y Justicia á D. Pedro Nolasco Aureoles; Ministro de Marina al Vice-Almirante D. Francisco de Paula Pavía; Ministro de Hacienda é interino de Ultramar al Marqués de Orovio; Ministro de la Gobernacion á D. Francisco Silvela, y Ministro de Fomento é interino de Estado al Conde de Toreno.—Lo que tengo la honra de participar á V. S., como asimismo que el nuevo Ministerio ha jurado ya en manos de S. M.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de *Boletin extraordinario* para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Tarragona 8 de Marzo de 1879.

EL GOBERNADOR,

Ramon de Mazón.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

del 2 de Mayo de 1879

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARAGONA

DECRETOS

El Excmo. Sr. Capitan General de España D. Arsenio Martínez

en el Real Decreto de esta fecha, S. M. el Rey se ha servido

mandar que el Sr. D. Pedro Nolasco Anselmo

se le declare en posesión de su cargo de

Intendente de la Hacienda de la Provincia de Taragona

en virtud de haberse presentado a la posesión de dicho cargo

el Sr. D. Pedro Nolasco Anselmo, y haberse practicado

los trámites legales correspondientes, y haberse verificado

el juramento de fidelidad a S. M. el Rey, y a la Constitución

de España, y haberse practicado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente

trámite de juramento, y haberse verificado el correspondiente

trámite de posesión, y haberse verificado el correspondiente